SOCRATES: ¿No será porque la injusticia haría surgir entre ellos sediciones, odios y combates mientras que la justicia los mantendría en paz y en concordia?

TRASIMACO: Sea, por no mantener discusión contigo.

SOCRATES: Haces bien. Más si es propio de la injusticia engendrar odios y disensiones donde quiera que se encuentre, sin duda producirá el mismo efecto entre los hombres, ya sean libres, ya esclavos, y los incapacitará totalmente para emprender nada en común.

TRASIMACO: Ciertamente.

(Platón, la República o de lo justo)

INTRODUCCION

Una vez más, la División de Investigación y Educación Continua de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, ha convocado a maestros y alumnos al Concurso "Dr. Abelardo A. Leal", mediante la presentación de trabajos de investigación. Las naturales y legítimas inquietudes intelectuales, de quienes gusta incursionar en éste campo, encuentra ahora, pleno desahogo. El foro propicio para formular y desarrollar en un plano estrictamente científico las opiniones, los comentarios, las crítica, etc., está abierto.

Con tal motivación, nos atrevemos a presentar éste modesto trabajo, enfocándolo al estudio de la legislación de nuestro Estado, particularmente al Proceso Civil.

Nuevo León, desde que nació a la vida institucional el 7 de mayo de 1824, ha presentado una fisionomía muy peculiar que lo distingue de los demás Estados que integran la federación mexicana. El carácter preponderantemente industrial de la Capital del Estado, es actualmente el factor fundamental, para que Nuevo León se distinga vigorosamente en la vida nacional. Para llegar a la situación actual, fué menester vencer inumerables adversidades: desde el asedio cruel de los indios naturales, hasta las condiciones derivadas de la natualeza, la que fué medida al derramar sus dones en ésta tierra; las cruentas luchas por la libertad desde la independencia, la reforma y la revolución y actualmente, la implacable crisis económica que azota a la mayoría de los países del orbe, con todas sus ineludibles consecuencias como son, entre otras, el desempleo, la inflación, escasez de vivienda, sobrepoblación en el área urbana, etc.

Estas circunstancias han originado una legislación en el ámbito local, que si bien influenciada por la poderosa legislación del Distrito Federal como acontece en la mayoría de los Estados; ha presentado últimamente particularidades, que en cierta manera reflejan ya algunas autonomía de la Ley Procesal Civil de Nuevo León y que en nuestra opinión merece atención y estudio.

Desde el siglo pasado, ha habido en Nuevo León cierto

resquicio a aceptar sin reservas y comodamente, la legislación proveniente de la capital del País. Oficialmente esta postura aflora desde que se vió la necesidad de substituir las viejas leyes españolas de suyo voluminosas y confusas, por otras que satisfacieran las exigencias de nuestra sociedad y necesidades locales. Para ello, el titular del ejecutivo de aquel tiempo (1876) designó una comisión de tres abogados de "ilustración, práctica y prudencia", para que formularan el estudio respectivo, dictaminando si debía aceptarse la legislación del Distrito Federal o bien, modificarla o reformarla. (1)

Esta misma inquietud la observamos en la exposición de motivos del Código Procesal que inició su vigencia en el Estado en el año de 1935, en la que textualmente se señala: "no fué posible inspirarlo en la Ley Procesal del Distrito y Territorios Federales. Específicamente se ha encontrado que no reúne las condiciones de simplicidad y de accesibilidad que debe contener toda ley...."

Definitivamente, Nuevo León, no cuenta con una legislación con propios matices regionales. Su profunda conexión con la del Distrito Federal se retrotae a su estructura original y a la fuente primaria de ambas: Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855; y, ello proyecta su influencia hasta la fecha.

Significa lo antes expuesto que para llegar a la aspiración de una ley propia que Nuevo León anhela, como toda comunidad, será menester, remover la estructura que fija los principios y bases en que se sustenta.

No obsta ello, para que el Código de Procedimientos Civiles actualmente en vigor, sea objeto de estudio y análisis y proponer aquellas reformas indispensables para que cumpla con la pretención siempre perenne de ser el instrumento fiel del Derecho que nos conduzca a la justicia como aspiración suprema de todo pueblo.

Por otra parte y para un adecuado análisis de la legislación procesal civil local; previamente estimamos necesario reflexionar sobre la justicia, no tanto en su ángulo axiológico, sino más bien pragmático, es decir, como tarea o deber que incumbe al Estado.

Para mejor claridad de exposición dividiremos al tema en

tres partes. En la primera, aludimos a los conceptos de Justicia y Proceso Judicial, presentando su íntima vinculación, que deriva del carácter marcadamente instrumental de éste último al operar como cauce que conduce hacia la sentencia en cuyo contenido ha de resplandecer la justicia como aspiración natural del ser humano. Igualmente repasamos los principios constitucionales que operan específicamente en el proceso civil y aquellos de índole dogmática y doctrinal que nos ofrece la ciencia procesal.

En la segunda parte subdividida en dos capítulos estudiamos la Legislación Procesal Civil del Estado de Nuevo León, tanto en su perspectiva histórica, como en la evolución de los ordenamientos que han regido el proceso civil en ésta entidad. Nos detenemos en el análisis del Código Procesal Civil actualmente en vigor y que data del año de 1973, sometiéndolo al tamiz constitucional; tratando además de inferir los principios dogmáticos y doctrinales sobre las cuales se sustenta.

En la tercera parte, nos referimos a las orientaciones que constituyen el fundamento técnico y científico, que deben tomarse en cuenta en la modificación, reestructuración o renovación de la ley procesal. Formulamos consideraciones en torno a la participación que corresponde a todos aquellos individuos e instituciones involucradas con el derecho o enseñanza del mismo, en la problemática de la impartición de la justicia, y en el común ideal de que ésta sea una realidad plena y se cumpla por los jueces de manera gratuita, pronta, completa e imparcial que como postulado consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recientemente reformado. (2)

Como corolario del trabajo, presentamos, por último, las conclusiones obtenidas.

Aspiro a cumplir la meta trazada, y si no, me queda la satisfacción de haberlo intentado.

Mi gratitud al personal de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León por su inestimable apoyo.

EMILIANO

-Pseudónimo-